SG-1.1-FO01

TRD SG-1-1-056-001

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 8356 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN FINANCIERA DE LOS FONDOS ESPECIALES

El **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Universidad Autónoma de Occidente, en concordancia con su Proyecto Educativo Institucional, Plan de Desarrollo Institucional, Política Curricular y la Política de Proyección Social, organiza sus capacidades institucionales en unidades académicas, que la habilita para el desarrollo de actividades de consultoría y educación para la toda la vida, que generan recursos adicionales a los ordinarios.

SEGUNDO: Que resulta necesario establecer reglas claras para la creación, administración, distribución y utilización de los recursos derivados de dichas actividades, garantizando transparencia, sostenibilidad financiera y control institucional.

TERCERO: Que los fondos especiales constituyen un mecanismo presupuestal interno orientado a fortalecer el desarrollo académico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad.

CUARTO: Que se hace necesario actualizar la reglamentación vigente para armonizarla con los actuales lineamientos de gobernanza financiera y control interno.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Creación y naturaleza. Los Fondos Especiales son mecanismos presupuestales internos destinados a administrar los recursos generados por las actividades especiales desarrolladas por las unidades académicas y administrativas.

Los Fondos Especiales no constituyen patrimonio autónomo ni fondo independiente de la Universidad y serán administrados bajo los principios de unidad de caja, control financiero y planeación institucional.

ARTÍCULO 2º. Apertura de un fondo especial. La apertura de un fondo especial será autorizada por el Rector. Una vez esta haya sido aprobado la Dirección Financiera procederá a asignar el respectivo centro de costos.

ARTÍCULO 3º. Definición de actividad especial. Para efectos de esta Resolución, se entenderán como actividades especiales aquellas que:

a. Generen ingresos diferentes de los derivados de las matrículas de los programas de pregrado y posgrado.
b. Correspondan a actividades de educación para toda la vida, consultoría, asesoría, eventos académicos u otras de naturaleza similar.
c. Otras actividades que sean previamente autorizadas por la Rectoría.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.
Solicitado y revisado por: DIRECCIÓN EXCELENCIA PROFESORAL	MCV
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN (E.) RELACIONES CON EL ENTORNO	ASG
Revisado por: DIRECCIÓN FINANCIERA	GAGN
Aprobado por: RECTORÍA	DHL

Personería jurídica, Res. 0618 del 20 de febrero de 1970, Gobernación del Valle del Cauca.Universidad Autónoma de Occidente, Res. No. 2766 del 13 de noviembre de 2003, Ministerio de Educación Nacional. Acreditación Institucional de Alta Calidad, Res. 23002 del 30 de noviembre de 2021, con vigencia hasta el 2025. Acreditación Internacional de Alta Calidad, acuerdo No. 85 del 26 de enero de 2022 del Cinda. Vigilada MinEducación.

PARÁGRAFO. No se consideran actividades especiales:

a. Los cursos regulares que formen parte de los planes de estudio de los programas de pregrado y posgrado.
b. Los eventos institucionales que no generen ingresos.
c. Proyectos de investigación

ARTÍCULO 4º. **Articulación institucional.** Las unidades académicas y las dependencias administrativas deberán articularse con la Dirección de Relaciones con el Entorno – Oficina de Gestión Comercial, así como con la Dirección de Vinculación para la realización de actividades especiales.

ARTÍCULO 5º. **Definición del presupuesto previo.** Las unidades académicas, las unidades administrativas y la Dirección de Vinculación, así como la Dirección de Relaciones con el Entorno - Oficina de Gestión Comercial, cuando vayan a realizar actividades conjuntas, deberán definir el presupuesto de la actividad especial, considerando los ingresos estimados y los costos (directos e indirectos) de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 6º. **Definición de excedente**. Para efectos de esta Resolución, se entenderá por **excedente neto de caja** el resultado de restar de los ingresos totales, todos los costos y gastos directos e indirectos asociados a la actividad especial.

ARTÍCULO 7º. **Distribución en actividades de ejecución directa.** cuando la unidad académica o administrativa realice la actividad especial en forma directa, el excedente neto se distribuirá así:

- 50% para el Fondo de la unidad o unidades que lideren la actividad o evento.
- 25% para el Fondo de Excelencia Académica - FONDEXA
- 25% para el cumplimiento de otros fines misionales de la universidad.

ARTÍCULO 8º. **Distribución general.** Cuando la actividad sea realizada en asociación entre dependencias, la distribución del excedente correspondiente al Fondo de la unidad o unidades que lideren la actividad o evento, deberá quedar definida en acta previa y aprobada por la Dirección Financiera.

ARTÍCULO 9º. **Destinación.** Los recursos de los Fondos Especiales deberán destinarse, previa evaluación por parte de la Rectoría, la Dirección de Relaciones con el Entorno y la Dirección de Planeación y Efectividad Institucional, principalmente a:

- Fortalecimiento académico
- Posicionamiento institucional
- Desarrollo investigativo
- Innovación pedagógica
- Infraestructura
- Capacitación
- Proyectos estratégicos alineados con el Plan de Desarrollo Institucional

ARTÍCULO 10º. **Prohibiciones.** En ninguna circunstancia, los recursos de los Fondos Especiales podrán ser empleados para actividades sociales o viajes que no se enmarquen en un proyecto de desarrollo académico, investigativo o estratégico.

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.
Solicitado y revisado por: DIRECCIÓN EXCELENCIA PROFESORAL	MCV
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN (E.) RELACIONES CON EL ENTORNO	ASG
Revisado por: DIRECCIÓN FINANCIERA	GAGN
Aprobado por: RECTORÍA	DHL

Personería jurídica, Res. 0618 del 20 de febrero de 1970, Gobernación del Valle del Cauca.Universidad Autónoma de Occidente, Res. No. 2766 del 13 de noviembre de 2003, Ministerio de Educación Nacional. Acreditación Institucional de Alta Calidad, Res. 23002 del 30 de noviembre de 2021, con vigencia hasta el 2025. Acreditación Internacional de Alta Calidad, acuerdo No. 85 del 26 de enero de 2022 del Cinda. Vigilada MinEducación.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 8356 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO 11º. **Cierre de actividades.** El Departamento de Contabilidad una vez cerrado los centros de costos, realizará anualmente la liquidación y el informe de distribución de excedentes de los programas, actividades o eventos realizados para cada fondo.
En el caso de actividades conjuntas con empresas o instituciones externas, la distribución del excedente neto se efectuará una vez finalizada y liquidada la actividad especial, previa verificación de los ingresos efectivamente recibidos y del pago o reconocimiento de la totalidad de los costos y gastos asociados.

En cualquier caso los traslados a los fondos especiales respectivos se realizaran una vez sea aprobado por el Rector.

ARTÍCULO 12º. **Autorizaciones de desembolsos.** Las solicitudes de desembolso con cargo a los Fondos Especiales serán autorizadas por la rectoría, previa solicitud el ordenador del gasto y deberán cumplir con los procedimientos financieros institucionales.

ARTÍCULO 13º. **Cierre anual.** La Dirección Financiera realizará el cierre anual de cada centro de costos y procederá a los traslados conforme a lo aprobado.

ARTÍCULO 14º. **Excepciones.** Las excepciones a esta reglamentación solo podrán ser autorizadas por el Rector, mediante acto motivado.

ARTÍCULO 15º. Los fondos autorizados por dependencia son:
a. Fondos para cada facultad
b. Fondo del Centro Académico de Medios
c. Fondo Especial -Programa de Articulación con Instituciones de Educación Media – PAEM
d. Fondo Synapsis
e. Fondo Centro de Excelencia Educativa Digital (CEEDi)

ARTÍCULO 16º. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias, en especial las resoluciones de rectoría No. 5789 de 2006; No. 7518 de 2019 y No. 7817 de 2022.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

DIEGO HERNANDEZ LOSADA
Rector

OSCAR DUQUE SANDOVAL
Secretario General

ORIGEN Y APROBACIÓN	Vo.Bo.
Solicitado y revisado por: DIRECCIÓN EXCELENCIA PROFESORAL	MCV
Revisado por UNIDAD DE ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL	ILSR
Revisado por: DIRECCIÓN (E.) RELACIONES CON EL ENTORNO	ASG
Revisado por: DIRECCIÓN FINANCIERA	GAGN
Aprobado por: RECTORÍA	DHL

Personería jurídica, Res. 0618 del 20 de febrero de 1970, Gobernación del Valle del Cauca.Universidad Autónoma de Occidente, Res. No. 2766 del 13 de noviembre de 2003, Ministerio de Educación Nacional. Acreditación Institucional de Alta Calidad, Res. 23002 del 30 de noviembre de 2021, con vigencia hasta el 2025. Acreditación Internacional de Alta Calidad, acuerdo No. 85 del 26 de enero de 2022 del Cinda. Vigilada MinEducación.